

Ultima representación
dirigida A. S. M. por don
Francisco Alvarez de Aceve-
do, apoderado de las Mon-
tañas de León, con un par
de notas, media docena
de glosas y un desengaño
al público.

Badajoz 23 mayo de 1811

En la imprenta de Niel, hu-
jo, calle del Baluarte.

T. 1255896
C 71662868

ULTIMA REPRESENTACION

DIRIGIDA A S. M.

POR DON FRANCISCO ALVAREZ DE

ACEVEDO,

APODERADO DE LAS MONTAÑAS DE

LEON,

CON UN PAR DE NOTAS,

MEDIA DOCENA DE GLOSAS Y

UN DESENGAÑO AL PUBLICO.

CADIZ 23 DE MAYO DE 1811.



EN LA IMPRENTA DE NIEL, HIJO, CALLE DEL BALUARTE.

Faint, illegible text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.



R. 158841

SEÑOR.

Don Francisco Alvarez Acevedo, Apoderado de ciento setenta y ocho Pueblos libres de la dominacion del enemigo, en las Montañas de Leon, para los diferentes objetos que expresan respectivamente los poderes exhibidos, unos á V. M. y otros al Consejo de Regencia: A L. P. de V. M. con el debido respeto hace presente: Que no habiendose accedido á ninguna de sus instancias despues del dilatado tiempo de su comision, dirigió á V. M. en 15 de Marzo y 5 de Abril las adjuntas representaciones son las que se han publicado y vendido en los puestos de los papeles públicos, que el exponente resolvió publicar para hacer mas notoria su justicia con los datos incontrastables que abraza su contenido: y no habiendose aun dignado V. M. determinar sobre la sustanciacion de los importantes objetos á que se dirigen; ni aun sobre el incidente escandaloso de la notoria prision del exponente en el Castillo de Santa Catalina, y arbitrario apercibimiento verval del Gobernador de esta

Plaza para que dentro de veinte y quatro horas la desocupase bajo la pena de ser conducido al presidio de Ceuta; siendo ya inconciliable con la indigencia del exponente su mayor permanencia en esta citada Plaza, se vé en la amarga precision de regresar á su Provincia con el desconuelo de no haber logrado, despues de siete meses, un Soberano acuerdo ó Real decreto con que satisfacer á sus Comitentes, en cuyo supuesto: =

Suplica A V. M. que si fuere conforme con las vastas atenciones que afligen á V. M. se digne mandar que se dé al suplicante un qualquiera documento que asegure á los referidos Pueblos de la Soberana consideracion de V. M., igualmente que á los infelices patriotas perseguidos por el despota D. Josef Baeza, cuyas tropelias é injusticias no serán jamas castigadas, ni acaso juzgadas, mientras exista en la Secretaría de Hacienda, y aun cerca de la Corte, su hijo Don Joaquin Baeza, tan conocido ya por sus notorias intrigas. Cádiz y Mayo 4 de 1811.= Señor.= A L. P. de V. M.=Francisco Alvarez de Acevedo.

NOTA I.^a

Las Representaciones impresas y publicadas por el mismo que acaba de publicar la antecedente habrán persuadido al público de que el principal objeto à que se dirigen , tanto aquellas , como las que anteriormente habia multiplicado en siete meses de su permanencia en esta Plaza, era únicamente que el Gobierno nombrase un juez comisionado de la mayor providad para que oyese en justicia todos los cargos y descargos que resultasen contra ó à favor de la legítima Junta de Leon , desecha por las tropelias de Don Josef Baeza, contra ó à favor de la actual Junta intrusa, creada por la única arbitrariedad del mismo Don Josef Baeza, contra ó à favor de la eleccion de Diputados de Cortes presidida por el propio Don Josef Baeza, contra ó à favor de los muchos patriotas deprimidos y castigados por el absoluto despotismo , y notorios atropellamientos del precitado D. Josef Baeza ; y contra ó à favor del mismo Don Josef Baeza. La justicia de esta principal y casi exclusiva solicitud está demostrada en el solo objeto à que se dirige: Pues solamente se pide la execucion de la misma justicia: y sus resultados se demuestran en el contenido de

la antecedente y última representación, que ha dirigido el propio interesado à S. M. sobre la qual despues de 25 dias de su presentación tampoco ha habido resultas.

Mas lo que ciertamente ocupa toda humana admiracion es, que constando expresamente á las Cortes, por las representaciones citadas, la evidente nulidad del nombramiento de los Diputados interinos por dicha Provincia, igualmente que la de Don Francisco Santalla representante de la intrusa Junta, cuya manifiesta invalidacion se patentiza por las fechas de los mismos poderes de su diputacion, continuan dichos tres Diputados en las Cortes sin que S. M. haya resuelto la expulsion de estos individuos apesar de hallarse hasta impresas, *en la última de dichas representaciones*, las razones incontrastables de su nulidad, y porque es de grande importancia el repetir esta demostracion, se reproduce en los términos siguientes: para ser válido el nombramiento de todos y qualquiera de los Diputados de Cortes es innegable que debe haberse realizado con arreglo á la instruccion que se circuló para este objeto. Es asi que dicha instruccion no ordena el nombramiento ú eleccion de diputados interinos, luego los que se hallan en este caso con respecto á la Provincia de Leon, nombrados únicamente por la redundante arbitrariedad de la Junta

electoral presidida por el consabido Don Josef Baeza son verdaderamente nulos. Y aunque se quiera cohonestar la permanencia en las cortes de tales interinos con la orden expedida por la Regencia anterior para que la parte libre de las Provincias puedan nombrar suplentes por la parte ocupada, es tambien innegable que dicha orden no puede autorizar un hecho que se executó muchos dias antes al en que se expidió dicha Real orden, cuya fecha es de 9 de Septiembre de 1810 y el nombramiento de los interinos de Leon se executó en el mes de Agosto anterior, como consta de los mismos poderes de los Diputados interinos.

Con igual evidencia se demuestra tambien la nulidad del nombramiento del vocal que representa á la intrusa Junta; pues quando se quieran despreciar los documentos presentados ante el actual Consejo de Regencia que manifiestan la nulidad de la misma junta, en prueba de esto bastará decir que dicha Junta se creó sin orden ni aprobacion del Supremo Gobierno Nacional y por solo la arbitrariedad del mismo Don Josef Baeza: lo que está demostrado con el hecho de no haber obtenido aquella Junta intrusa la aprobacion del Gobierno hasta el mes de Octubre último que la consiguió con sorpresa del mismo Gobierno; luego al menos hasta entonces

fue nula é incompetente la autoridad de la Junta ; luego fue tambien nulo é incompetente el nombramiento de su Diputado, que se executó dos meses antes como tambien consta de sus propios Poderes. Reflexiones energicas que , à pesar de su evidencia irresistible , no han producido hasta ahora los efectos de la justicia , sin embargo de haberse estampado segun queda dicho en las Representaciones impresas : donde igualmente se halla expresada otra razon poderosa contra el Diputado propietario Don Luis Fernandez Colombres.

NOTA 2.

He dicho al fin de mi antecedente Representacion „que las tropelias del des-
 „pota D. Josef Baeza no serán jamas cas-
 „tigadas ; ni acaso juzgadas mientras exis-
 „ta en la Secretaría de Hacienda y aun
 „cerca de la Córte su hijo D. Joaquin,
 „tan conocido ya por sus notorias intrigas.“
 La expulsion de este moderno Covachuelista està tan indicada que quando él por sus refinados amaños pudiese continuar alucinando al Gobierno, el hecho escandaloso que es ya notorio de haberse votado à sí

mismo para salir Diputado de Córtes, pone en tan alto grado de demostracion su falta de pudor, ó su loca presuncion, que esta sola circunstancia parece debe mover á sus mismos compañeros para que negándose á alternar con un hombre tan intrigante soliciten ellos mismos que se le separe de tan delicado destino. Destino que él consiguió con los amaños que aun que no dejaron de indicarse en mis anteriores Representaciones impresas, se descubrieran algo mas con la breve y verdadera noticia siguiente.

Despues que la aciaga Junta Central nombró á Don Joaquin Baeza, por Oficial de la Secretaría de Hacienda de España en 21 de Noviembre de 1809, dirigió una recomendacion el Vizconde de Quintanilla, Vocal de la aciaga Central, al Ministerio de Hacienda, sobre que este nombramiento hecho en su Sobrino Baeza (*veáse la glosa 1.^a al fin de esta nota folio siguiente*) esperaba que el Señor Suavedra antes que dejase el Ministerio de Hacienda, y pasase al de Estado, le destinase ó estendiese para la Secretaría de Hacienda de Indias (*veáse la glosa 2.^a*). Y el Marques de las Hormazas dispuso en 5 de Diciembre del mismo año, que se le expidiese así el decreto correspondiente de Oficial sexto, como se executó con fecha

del 8, y con el sueldo de 260 reales (veáse la glosa 3.^a) que solicitò el mismo Baeza, se le pagasen desde la fecha del anterior oficio de la Secretaría de la Junta Central (veáse la glosa 4.^a) pidiendo que al efecto se pasase el competente oficio como en efecto se pasó contra la orden de que nadie disfrute sueldo sino desde la fecha del decreto (veáse la glosa 5.^a).

GLOSA 1.^a

¡Viva el Sobrinazgo! El tal Baeza parece ama de cura; pues éstas por lo regular, todas son sobrinas. ¿Y no me dirá algún curioso hasta que grado se dilata esta connotacion de afinidad? Porque ya digo en mis anteriores Representaciones, que este parentesco no le probaría el Señor Baeza no solo en el primer grado, pero ni en el segundo, ni en el tercero, ni en el cuarto, ni en el &c.

GLOSA 2.^a

Esto es lo que se llama en buen castellano una embudada; ¿por qué la concesion

de S. M. fué determinadamente para la
Secretaría de Hacienda de España.

GLOSA 3.^a

Bien poco ha sido con Barrabas para un principiante que sin haber obtenido jamas ningun otro destino le encaxaron entre los intrincados negocios de una oficina de las primeras de la Nacion: pues igual sueldo, casi, casi, lo tiene un Coronel de qualquier Cuerpo, sin tener otra cosa que hacer, despues de 30 años de servicio, mas que pasearse entre las balas.

GLOSA 4.^a

Tuvo razon y lo mejor fué que se lo concedieron ; pues de quantos hay que han servido à la Patria sin haberles pagado, justo era que hubiese alguno à quien pagase la Patria sin haberla servido. Este sí que es patriotismo, y no el de muchos tontos, incluso yo, que abandonè mi Mujer con seis hijos, un patrimonio de 60 ducados de rendimiento annual, mi sosiego y mi propia cabeza, si la atraparen los

satelites de Bonaparte, por el gustazo de servir à la Patria, en cambio de desprecios, injusticias, atropellamientos, imposturas y calumnias. Pero gracias à Dios que.... mal de muchos consuelo de tontos.

GLOSA 5.^a y 6.^a

Porque esta vale por dos.

¿Pues no se habia de pasar si lo pidió asi el Señor Don Joaquin? = Es que fué contra una Real Orden. = ¿Pues qué, las Reales Ordenes comprenden acaso al Señor Don Joaquin? = ¿Y por qué no? = Vamos hombres no sean ustedes majaderos.... ¿Por qué no.....? = Porque no..... = ¿Por qué no? = Porque lo dijo él, ó porque lo digo yo.

DESENGAÑO AL PUBLICO.

Aunque la causa que motiva este público desengaño no se publicó publicamente, no obstante como los libelos subrepticios tienen los propios sintomas de la peste que quanto mas disimulada suele

cãusar mayores estragos, no estará por demas éste fumigatorio, contra los miasmas pútridos de un papel canceroso y corrosivo que ha salido, sinó á la luz, á la sombra pública, con el título especioso de *explicacion de la doble injusticia*. Y aunque el interesado contra quien se dirige principalmente la anfibològica explicacion ha sacudido bien el tamo al explicador novel; sin embargo hallandome yo tambien comprehendido en las imposturas del explicador embrollista, oficial de la Secretaria de hacienda de Indias Don Joaquin Fernandez Santian, (alias Baeza) no debo desentenderme de responder por mi parte à dos piaditas que el expicador, como quien habla por cerbatana (quiere decir por boca de la intrusa Junta de Leon) ha dirigido à Don Francisco Alvarez Acevedo, que soy yo mismo; por que yo no hablo en impersonal como el Señor explicador: dice este con respecto à mí, *vocal depuesto de la Junta de Leon y apoderado supuesto de 178 pueblos de sus riveras y montañas*: Los connotados con que me honra el huen explicador son dos, ni mas, ni menos: el primero de *vocal depuesto* bien lejos de ofender à mis oídos, ni creér que empãne mi concepto, me lisongea y me persuade á que ensalzára mi reputacion; por lo que

aunque no me consta la tal deposición, la supongo y la créo con relebacion de prueba por parte del delator: por que éste caso es algo semejante al de los ladrones que estando robando á un mercader le preguntaron ¿si llevarían tambien las talegas en que tenia el dinero? explicaré (con permiso del Señor explicador) la conveniencia de esta aplicacion. Estando yo mal hallado con el concepto que tan fundamentamente tenia aquella Junta de intrusa, de inerte y apática &c. como yo lo indiqué á la misma, en diferentes oficios del mes de Agosto de 1810, y estando no menos penetrado de las quejas de varios pueblos á que se mostraba insensible la intrusa Junta, sin embargo de haberselas tambien manifestado por oficios de la propia fecha, no solamente yo sinó tambien otro vocal de la misma, la qual se desentendió no solo de esto sinó igualmente de las vivas reclamaciones de algunos patriotas beneméritos, que atropellados iniquamente por el presidente intruso Don Josef Fernandez Galarzo (álias tambien Baeza) padre del explicador Don Joaquin, resolví separarme de aquella falsa corporacion, dando parte como lo executé á los pueblos del partido que yo representaba. Entonces estos pueblos, con otros varios de diferentes partidos, desesperanzados de todas

las providencias de semejante Junta, creyeron ya necesario elevar sus quejas al Supremo gobierno, á cuya comision fué destinado yo en virtud de los poderes de que hablaremos despues. En este estado es muy verosimil que luego que supo la Junta intrusa mi partida para esta Ciudad se hiciesen así mismos los demas vocales (mejor hallados que yo con la autoridad intrusa) la reflexion siguiente: Don Francisco Alvarez Acebedo se separó expontaneamente de nuestra congregacion, que es decir, nos robó la accion de poder separarle? ahora qué debemos hacer? le depondremos siquiera del concepto de nuestro convocal? sí porcierto: que fué lo que respondió. el mercader á los ladrones: si señores llevense ustedes tambien las talegas.

Ahora en quanto á lo de apoderado supuesto no hay comparacion que le quede, y á fé que el probar esta sofa vagatela le ha de costar mas inutiles esfuerzos al Señor explicador que á mi el justificar quanto he dicho, y quanto he dejado de decir, en mis representaciones, con respecto á sus ítrigas y á los embrollos y atropellamientos de su padre. Entre tanto yo que no espero como el explicador á *responder delante de la ley*, debo informar al público de que los diferentes poderes para los respectivos objetos que he

manifestado en mis representaciones obran unos en en la Secretaría de las Córtes, y otros en el Consejo Real; adonde los ha dirigido con sus antecedentes el Consejo de Regencia, á excepcion de uno solo que consérvo en mi poder por no haberle recibido en tiempo oportuno de presentarlo con los demas. Estos mismos poderes en su forma y legalizacion persuadiràn si yo soy un falsario que los he suplantado, ó un apoderado constituído por sus mismas clausulas fe-hacientes, que á mayor abundamiento se corroboraran en qualquiera tiempo por la asercion de los mismos pueblos de que proceden; no obstante quantos embrollos aparezcan en contrario, fraguados por la intrusa Junta de Leon.

Lo mas admirable de la citada explicacion es una nota que dice asi: *no son desconosidos en la Nacion los efectos de esta comision (dada por la Junta de Leon á D. Joaquin Bieza) por la que, con su apreciable y venemérito compañero en ella, tuvo el honor de contribuir señaladamente á que se expidiese el decreto de 20 de Junio de 1810, convocando las Córtes &c. prescindo yo de la sorprendente petulancia conque el Señor explicador se quiere colmar de gloria extraña, y ciño mi consideracion á pensar ¿por quién, como y cuándo se le confirió esta comision? por que el tiempo en que se*

supone conferida es anterior al de la intrusa Junta, y en las actas de la legítima, estoy bien cierto que no consta de ningún acuerdo semejante disparate; conque la tal comision sería alguna embudada del padre del explicador, y otro par de sus compadres, pues à tres nunca llegarían; y si no que muestre los poderes que ellos lo dirán. Y quiero ahora desembuchar un reparito que se me ofrece: si mal no me engaño yo creo que un covachuelista de hacienda de Indias, no puede ni debe admitir poderes, ni aceptar comision de esta calaña; pero si esto es así, puede que el Señor explicador como covachuelista moderno ignore aun esta vagatela, ó que se persuade que para el hay siempre excepcion de regla en todas las cosas.

Otro par de reflexiones me ocurren sobre la tal *explicacion*: la primera es ¿sobre que querrá significar el Señor *explicador* con haber puesto en letra bastardilla *los dos cólegas*, Acevedo y Sosa? si lo dice porque uno y otro hemos sido *vocales nombrados por* el pueblo para la Junta legítima suprema de Leon, yo tengo un singular honor de ser concólega de Sosa, y me li-songéo de que Sosa tendrá igual honra en ser concòlega mio: y si lo dice por que uno y otro nos quejamos contra sus intrigas, contra los embrollos de su padre, y

contra la junta intrusa de Leon, sin embargo de que en este concepto se aumenta considerablemente el número de nuestros *concólegas*, yo siento y Sosa sentirá igual complacencia en el uso de este distinguido epíteto: pues seguramente que el odio de Don Joaquin Baeza, y la persecucion de su padre, es hasta ahora, el signo mas cierto y seguro que puede servir de marca á los mas señalados patriotas de todo el Reyno de Leon.

La otra es, sobre la plausible determinacion del Señor explicador en prescindir de contextaciones públicas acerca de los hechos demostrables (que él llama insultos) estampados en mis representaciones, habiendo sustituido el médio de denunciarlas al juez criminal, asegurando que á su tiempo publicará las sentencias. Yo aseguro al público que el Señor explicador no publicará las tales sentencias, como en vez de promulgarse delante de la ley, qual yo espéro, no se promulguen delante de la trampa, como esperará el, alentado con los triunfos que hasta ahora le han proporcionado sus intrigas sobre las mismas leyes que ha profanado impunemente y con escandalo universal.

Los que hubiesen leído *la confusion pública de la tal explicacion reservada* que acaba de publicar el diputado de Córtes

s^{ra} ejercicio, Don Luis de Sosa, estarán bien convencidos de las extrañas maneras con que el Covachuelista explicador ha contribuido á entorpecer, á fuerza de imposturas y manifiestos embrollos, la admision del referido diputado. Y entre parentesis (¿ por que el tal covachuelista y la tal intrusa junta tendrán tan decidido empeño en esgrimir contra Don Luis de Sosa sus infamadoras lenguas, quando sacadas estas, y las de sus pocos paniaguados, no habrá ciertamente en toda la provincia otras tantas que no aplaudan al diputado? Es preciso decirlo sin concluir el parentesis: por que el acendrado patriotismo y la notoria imparcialidad de este desgraciado patriota, bien instruido en las causas del bien y del mal de aquella provincia, hubieran quizá fixado la atencion de S. M. sobre los males que la afligen; y hubiera reclamado el rayo de la justicia sobre los que resultasen merecedores del saludable escarmiento; que es lo que principal y exclusivamente han solicitado hace mas de un año diferentes comisionados, y un monton de infelices atropellados por el Baeza padre, despreciados por la intrusa junta su protectora, y arrollados por las mañosidades é intrigas del Baeza hijo.)

¡ Qué idea tan funesta no es capaz de producir esta serie demostrada de embro-

llos contra los autores de tales entorpecimientos! ¡insensatos! ¿Si os preciais de tener justicia? ¿por que os oponéis á los medios de patentizarla? ¿qué han pedido los comisionados por los vocales de la heroica junta de Leon, desecha por el despostismo exêcrable de Don Josef Baeza? ¿Sobre que han clamado desde la oscuridad de los calabozos tantos patriotas atropellados por la criminal osadía, y arbitrariedad absurda del despota Don Josef Baeza? ¿A que se han dirigido mis instancias multiplicadas en representacion de tantos pueblos, y mis exfuerzos aun infructuosos despues de pasados ocho meses? ¿A qué el gobierno señale un sugeto de próbidad? sobre que el gobierno nombre un comisionado severo; que el gobierno destine un juez inexôrable ¿para qué? para hacer justicia á vosotros mismos, si la teneis. ¡ Miserables! triunfad todo el tiempo que Dios hubiere señalado à vuestros delitos; devorad con el negro diente de la calumnia à los que no os permite mirar el sombrío espectro de la envidia; marchitad si quereis con vuestras manos tardías el fruto debido à nuestras tempranas tareas. No os disputamos esa satisfaccion mezquina: queriamos solamente conservar nuestro honor, despues de perdidos nuestros bienes y sacrificado nuestro reposo. Desconfiamos

yá de conseguirlo por la senda oscura que vosotros seguis (al parecer) con paso firme y rostro sereno; pero no renunciamos el derecho de invocar la admiracion de las almas justas, de los patriotas virtuosos, de todos los habitantes de nuestra provincia de Leon que han sido testigos de nuestro zélo, y que seràn los órganos por donde la memoria de nuestros nombres ha de trascender (contra todas vuestras arterias) à la consideracion de la posteridad. Cadiz 29 de Mayo de 1811.—Francisco Alvarez de Acevedo.

ADICION.

Quando se hallaban yá en caxa, y aun impresos, en la mayor parte, los papeles anteriores, se dió cuenta à las Còrtes en sesion de 3. del corriente de la causa que motivó mi arresto; y aunque no se leyó la Representacion que encabeza este impreso, ni las anteriores documentadas que había dirigido yo en demanda de lo acordado por S. M. en dicha sesion (*vease otra glosa, al fin de esta adiccion*) se sirvió no obstante el Soberano congreso (destimando el dictamen de la comision nombrada para reconocer dicha causa) acce-

der à lo propuesto por el Señor Diputado Zumalacarregui, y corroborado por el Señor Caneja sobre que se nombrase un Juez ó comision, que oiga en justicia à quantos rengan que repetir contra el ex-Presidente en comision de la Junta de Leon D. Josef Baeza, y contra la misma Junta intrusa. Esta providencia dirigida à la vindicacion de los Patriotas perseguidos por el déspota Baeza, y dirigida al restablecimiento del bien de aquella desgraciada Provincia, calmando en parte mis vivos, y justos resentimientos me movió à regresar-me à la provincia, prescindiendo por ahora de ulteriores reclamaciones sobre el notorio atropellamiento de mi prision en el castillo de Santa Catalina; contentandome por lo pronto con fixar la atencion del público sobre las reflexiones siguientes.

Primera: Yo fuí atropellado por el Gobernador de esta Plaza.

Segunda: El Gobernador se escudó con órdenes de la Regencia.

Tercera: Las órdenes de la Regencia fueron sostenidas, y aplaudidas por el dictamen de la comision de córtes.

Quarta: Y el dictamen de la comision fué despreciado por las mismas córtes.

Estas cortas pero enérgicas reflexiones persuadirán al público, si mi arresto fué una justicia, ó mas bien un exêtra.

ble atropellamiento dimanado de aquellas tramas inveteradas, que por fin desaparecerán de entre nosotros à impulsos de la rectitud del Congreso nacional.

Ademàs, estas órdenes de la Regencia procedieron segun informe de la comision de una solicitud del nulo diputado de la Junta intrusa de Leon D. Francisco Santalla, quien por su maxíma exposicion de aquel dia resulta convencido de un manifiesto calumniador; pues habiendo manifestado à la Regencia que yo no habia rendido cuentas de las comisiones que me confiò la anterior legítima Junta de Leon (en cuya virtud se me queria compeler à salir de esta Plaza) el mismo calumniador Santalla confesò ànte las mismas Còrtes, que no podía negar que yo habia dado cuentas (*veáse la glosa ante penúltima*); pero que no se habian aprobado por falta de Intendente (*veáse la glosa penúltima*): y que el Señor Zumalacarreghi en quanto exponia en favor de los Señores Sosa y Azevedo hablaba por boca de ganso. (*veáse la última glosa*).

OTRA GLOSA.

Dichas representaciones documentadas con otros antecedentes voluminosos ha las

conservado en su poder el Sr. Conde del Pinar como unos cinco meses, sin que haya querido, ni se le haya hecho querer à S. S. I. evacuar la consulta, que le encargó el Consejo sobre el dictamen de su Fiscal, que hace igual tiempo està extendido en poder tambien del Señor Conde, cuya actividad aplaudì en vano en mis primeras representaciones, quando citè la comision de S. S. I. de haber ido à pacificar à Asturias por órden de Murat.

GLOSA ANTE PENULTIMA.

Por señas de que el eloqüente Orador Santalla dixo, *que el legajo de dichas cuentas le bantaba* ESTE JEME (perdone S. M. la comparacion).

GLOSA PENULTIMA.

Olá..... No se sabia hasta ahora que los Intendentes podian tomar cuentas à los Vocales comisionados por las Juntas: pues Dios nos libre de que el Intendente actual meta su cucharada en mis cuentas, por que entonces ¡miserable de mí! ¿y no saben ustedes por qué? porque el Intendente es ahora, en premio de sus azañas, el mismo Don Josef Baeza.

ULTIMA GLOSA.

¿Y por qué el Señor Zumalacarre gui no diría que el Señor orador Santalla respondía por boca de asno?

CONCLUSION.

En corroboracion de lo que se indica al fin de la primera nota de este papel, con respecto al Diputado de Cortes D. Luis Gonzalez Colombres, se inserta la siguiente circular (que se elevará á S. M. testimoniada en toda forma, antes de la publicacion de este impreso).

Nos el Dr. D. Luis Gonzalez Colombres, Presbítero, Canonigo Penitenciario en esta Sta. Iglesia, Gobernador Provisor y Vicario general, por ausencia del Ilmo. Sr. D. Manuel Vicente Martínez y Jiménez, por la gracia de Dios y de la Sta. Silla Apostólica Obispo de esta Ciudad, y obispado de Astorga, y del Consejo de S. M. &c.

A nuestros muy amados Arciprestes, Curas, Vicarios Eclesiásticos y demás Diocesanos salud en N. S. J. C.

Con fecha del 24 del pasado nos ha comunicado S. M. Don Josef Napoleón, por su Ministro de estado Don Mariano Luis de Urquijo, su entrada en la Capital de etos Reynos; en la misma sus piadosos deseos de que todos los fieles dirijan sus votos al verdadero Dios, por la felicidad de esta Monarquía, y en execu-

cion de dicha Real orden mandamos á todos los Párrocos y Vicarios en vacante, canten un solemne *Te-Deum* en el primer Domingo siguiente al recibo de esta, por los fines que se expresan en la misma Real resolucion, como tambien que exhorteis á todos los fieles vivan en paz, y que á las turbulencias, y agitacion que al presente inquietan nuestros ánimos, sucedan la fiel observancia de la Religion, la tranquilidad y felicidad que se sigue seguramente al que sirve á Dios, y escucha la Ley santa de N. S. J. C. Lo que os participamos de Real orden para que circulandola con la posible brevedad cada uno procure su observancia en la parte que les toca, acreditandolo segun costumbre en nuestra Secretaria de Cámara.

Dada en la ciudad de Astorga, firmada de nuestra mano y sellada con el de las armas de S. I. y refrendado de su Secretario de Cámara y Gobierno á 17 dias del mes de Febrero de 1809 años.—Luis Gonzalez Colombres, Gobernador—Por mandado &c.—Dr. D. Josef Vellido.

Cádiz 5 de Junio de 1811.

Francisco Alvarez de Acero.

